

mino ordinario que se observa para dictar la lei comun?

Para concluir, debo decir dos palabras respecto del informe presentado por la Comision, en la parte relativa al art. 40.

Ella ha sido mui esplicita. Si se consulta nuestra opinion sobre la reforma, ha dicho, nosotros creemos que debe reformarse todo aquello que ofrezca dudas con relacion a la iniciativa de una u otra Cámara en el conocimiento i aprobacion de los proyectos de lei que la Constitucion les fija; no pareciéndonos conveniente la reforma parcial que a este respecto introduce la Cámara de Diputados. Sobre este punto nosotros creemos que deben igualarse esas atribuciones o mantenerse la desigualdad que hoi existe.

Nosotros hemos dicho: vemos que la otra Cámara da mucha importancia a ciertas prerrogativas que la Constitucion acuerda al Senado en el art. 40; pero a la verdad no comprendo qué peligro pueda haber para el país en la conservacion de esas prerrogativas, ni concibo que la otra Cámara al solicitar esa reforma, haya abrigado una prevencion u otro espíritu mezquino contra las atribuciones de que el Senado está investido.

El señor Ministro del Interior nos ha dicho que no ha habido tal espíritu en la otra Cámara; pues entonces ¿para qué propone la reforma de esa parte?

El señor vice-Presidente nos decia: reformemos la segunda parte del art. 168 igualando las condiciones de ambas Cámaras; convenido, señor, si tal es la opinion del Senado.

Siento, señor Presidente, haber impuesto al Senado la penosa tarea de prestarme por tan largo tiempo su atencion; pero cria de mi deber explicar el pensamiento de la Comision; porque observando que no habiamos sido bien comprendidos, creia necesario materializar mas, hacer mas perceptibles las ideas que en el informe se consignaban.

Para alcanzar el fin que perseguimos, creia preciso reforzar con nuevos argumentos la idea de asegurar una reforma que bien fuese practicada por un Congreso o por una Convencion, esa reforma fuese dada a la ratificacion del país.

Dando a esta idea una grande importancia, he tratado de sostenerla i desarrollarla a riesgo de molestar al Senado; esperando que se hará cargo de las miras i del propósito de la Comision al pedir el mantenimiento de la segunda parte del art. 168, a fin de impedir que pudiese llegar el caso en que se tratara de imponer al pueblo una Constitucion que él no estaba dispuesto a recibir.

El señor Presidente.—Supongo que la discusion de este proyecto se prolongará todavía algun tiempo mas, i en este sentido voi a levantar la sesion.

Se levantó la sesion.

M. GUERRERO BASCUÑAN,
Redactor de sesiones.

SESION 8.^a ORDINARIA EN 20 DE JUNIO DE 1877.

Presidencia del señor Covarrúbias.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Cuenta.—El señor Vergara escusa ante la Cámara la ausencia momentánea del señor Varas.—Continúa la discusion pendiente.—Hace uso de la palabra el señor Gallo.—Se suspende la sesion.—A segunda hora, hace uso de la palabra el señor Ministro del Interior.—Cerrado el debate, se procedió a votar por artículos: la reformabilidad del 165 fué

aprobada por 26 votos contra 1.—La del 166 i 167 fué aprobada por el mismo número de votos.—Votada la parte del informe de la Comision relativa al art. 168, fué desechada i aprobada la reformabilidad total del mismo artículo.—Se vota en seguida una indicacion del señor Reyes por la que se declara reformable el inciso 2.^o del art. 40 i fué desechada.—La parte del proyecto de la otra Cámara referente al mismo art. 40 fué aprobada.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Arriergui, Blest Gana, Claro, Donoso, Echebique, Encina, Gallo, Guerrero, Huidobro, Ibañez, Lastarria, Ministro del Interior, Marcoleta, Montt, Perez Rosalés, Prats, Ministro de la Guerra, Reyes, Rosas Mendiburu, Salas, Sotomayor, Ministro de Hacienda, Urmeneta, Valdes Vivil, Valenzuela Castillo, Varas, Vergara, don Eujenio, Vicuña Mackenna, Zañartu i los señores Ministros de Relaciones Exteriores i de Justicia.

Aprobada el acta de la sesion precedente, se dió cuenta:

De un oficio de la Honorable Cámara de Diputados por el que devuelve aprobado en los mismos términos en que se lo habia remitido el Senado, el Tratado de Amistad, Comercio i Navegacion ajustado entre Chile i la República del Salvador; i de una nota del Intendente de Santiago en que comunica que la Municipalidad de este departamento ha celebrado un nuevo contrato de arrendamiento del ramo de nieve o hielo, a fin de que el Senado tome este hecho en consideracion al discutir el proyecto de lei que aquella Corporacion habia remitido al Congreso con el objeto de suprimir el monopolio de que goza desde tiempo inmemorial.

El primero se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

El señor Presidente.—Continúa la discusion pendiente sobre la reformabilidad de ciertos artículos constitucionales.

El señor Vergara (don José Eujenio).—El señor Presidente me va a permitir que diga una palabra, no sobre la cuestion en debate, sino simplemente para hacer una advertencia al Honorable Senado.

El señor Varas me ha escrito manifestándome que ciertas ocupaciones profesionales le impiden asistir a la sesion a la hora acostumbrada, pero que a las tres o tres i media de la tarde estará desocupado i concurrirá a la sesion.

Al hacer esta advertencia, no lo hago para pedir el aplazamiento de la cuestion pendiente, porque será el Senado el que resuelva lo que debe hacer en este caso. Pero pongo en conocimiento de los Honorables Senadores esta circunstancia, a fin de que la ausencia involuntaria del señor Varas no pueda ser considerada como una falta de cortesia para con los señores Senadores que deben hacer uso de la palabra en esta cuestion en que él ha tomado parte.

El señor Presidente.—El Senado ha oido la esposicion que acaba de hacer el Honorable Senador por Aconcagua.

Aunque Su Señoría no formula indicacion espresa para que se aplace el debate pendiente, creo que esa indicacion está contenida en el fondo de la esposicion que Su Señoría ha hecho.

Si el Senado lo tiene a bien, se aplazaria la discusion pendiente, i pasariamos a ocuparnos en otro negocio cualquiera.

El señor Prats (Ministro de Guerra).—Si mal no he entendido, señor Presidente, el Honorable Senador por Aconcagua no ha tenido la intencion de pedir que se aplace la discusion, sino simplemente

te de hacer una advertencia a los señores Senadores para que no se tomase la ausencia del señor Varas como una descortesía.

Yo adheriría gustoso a la idea del señor Presidente para aplazar el debate hasta que se encuentre en la Sala el señor Varas, pero me parece que con eso se establecería un precedente inaceptable. Cuando uno de nuestros Honorables colegas no pudiese en lo sucesivo concurrir a una sesión no se le podía negar tampoco el aplazamiento de un debate, si así lo solicitaba.

Por esto, señor Presidente, i creyendo que la esposición del Honorable Senador por Aconcagua no es una petición para que se suspenda el debate, sino una excusa ofrecida a nombre del señor Varas, pido que se continúe la discusión.

El señor **Presidente**.—Hecha la esposición o advertencia del Honorable Senador por Aconcagua, he creído llenar un deber de cortesia consultando al Senado sobre la resolución que desease tomar. Pero por mi parte, no veo tampoco inconveniente para que la discusión continúe, mientras se desocupa el señor Varas.

El señor **Vergara**.—(don José Eujenio). No ha sido mi ánimo, señor Presidente, interrumpir la discusión pendiente, ni he hecho indicación alguna a este respecto.

Solo he querido hacer una advertencia que sirviese de excusa a los señores Senadores que han de hacer uso de la palabra, i tambien para que el Senado la apreciase en lo que estimase conveniente.

Habiendo cumplido con mi objeto, no insisto en hacer indicación ni petición de ninguna especie.

El señor **Presidente**.—Continúa la discusión pendiente sobre la reformabilidad de algunos artículos de la Constitución.

El señor **Gallo**.—Pido la palabra.

El señor **Presidente**.—Puede Su Señoría hacer uso de ella.

El señor **Gallo**.—Los luminosos discursos que ha oído el Senado en las varias sesiones durante las cuales se ha ocupado en la reforma de ciertos artículos constitucionales, manifiesta muy claramente que la importancia que dan a este asunto tanto los adversarios como los sostenedores del proyecto de la Cámara de Diputados, es bien grande, i que por consiguiente es de alta trascendencia la resolución que se tome a este respecto.

I en efecto, señor: si el voto es favorable al proyecto, entrañaría un importante paso dado en el camino del perfeccionamiento de nuestras instituciones fundamentales, i si ese voto es contrario, significaría que hacemos un alto, relegando ese perfeccionamiento a una época incierta i remota, desvaneciendo así las fundadas esperanzas que el país tenía en que esta reforma tan deseada i tan pedida durante muchos años se encontrase al fin en vía de realizarse.

I en verdad que los pasados i largos sufrimientos del pueblo i su paciencia nunca desmentida, le daban derecho para esperar que sus representantes satisficiesen, declarando la necesidad de la reforma, esas aspiraciones populares.

Estas circunstancias, señor Presidente, me han dado aliento, a pesar de mi inferioridad i de mis años, para entrar en una contienda en que se ventilarán los mas altos i los mas sagrados intereses de la República; i porque temeria tambien no satis-

facer mi conciencia ni cumplir con las ideas i los principios que he sostenido durante toda mi vida, si me limitase a ser simple espectador, cuando podría en algo contribuir al logro de una de mis ideas por tanto tiempo deseada, por tanto tiempo amada.

Es claro, señor Presidente, que sostendré en todas sus partes el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados i pasado a esta Honorable de Senadores, no porque crea ni porque vea que ese proyecto tenga consignadas todas aquellas reformas que serian de desear, sino porque, como varias veces se ha repetido en este recinto, esa reforma abre ancha puerta para que mas tarde puedan venir otras mas amplias i completas, porque destruye las barreras inútiles i las cortapisas que han entorpecido durante muchos años el ensanche de las libertades i la sancion de nuestros derechos; i porque no han sido impedimento para evitar la sancion de leyes liberticidas i retrógradas i lo han sido i bastante poderoso para impedir que entre nosotros la libertad, la justicia i el derecho sean una verdad reconocida i practicada por todos.

Soi, pues, señor Presidente, uno de aquellos que no se asustan de que la reforma que se haga de las instituciones de un país sea mas o ménos lata, que abarque uno o varios artículos o bien la casi totalidad o la totalidad de una Constitución. No atribuyo a la presente reforma, amplia o restringida, ninguno de esos peligros con que se la adorna, ni ménos aun la considero, por el hecho solo de su latitud, buena o mala.

A mi juicio, debe buscarse en estos casos no la causa aparente de los fenómenos, sino la causa verdadera e intrínseca de ellos. Una reforma lata o restringida será buena o mala, no porque comprenda uno o muchos artículos, sino por las tendencias, por las ideas i por los principios que se hagan dominar en ella. Si esas ideas, si esas tendencias, si esos principios nos llevan a consolidar los derechos, a restringir las facultades omnímodas i casi monárquicas del Presidente de la República, a establecer la independencia de los poderes públicos, i a establecer tambien la responsabilidad inmediata, por las vías ordinarias i comunes, de los magistrados que infrinjen la lei, diré entónces: esa reforma es buena. Si, por el contrario, la reforma reducida a pocos o muchos artículos, tendiese a desconocer los principios republicanos democráticos que sanciona nuestra Constitución, si tendiese a ensanchar ese poder omnímodo del Presidente de la República, i a hacer desaparecer la independencia de los otros poderes, diria: la reforma es mala; i, al afirmarlo así, creeria estar en la mas perfecta verdad.

Así, pues, creo que condenar como mala una reforma por el hecho solo de ser lata o restringida, me parece que es no comprender el verdadero sentido de las cosas. Por lo mismo, creo tambien que no es aplicable lo que decia el Honorable Senador por Chillan, al establecer las diverjencias que se notaban entre las opiniones de los que sostienen el proyecto de la Cámara de Diputados i las de los que sostienen el proyecto de la mayoría de la Comisión, afirmando que esa diverjencia nacia de la diferencia de escuelas.

Yo no comprendo ni sé que exista en nuestro país una escuela que a todo trance i en todo momento quiera llevar adelante una reforma mas o ménos amplia i completa; lo que sé i lo que reco-

nozco es que hai quienes sostienen que en la actualidad nuestra Constitucion exige una reforma radical. Pero, una vez obtenido este resultado, ¿quién seguirá sosteniendo esos mismos propósitos i esos mismos deseos? No lo sé, señor Presidente. Suponerlo, seria suponer la existencia de una escuela mui irracional, escuela que tengo la satisfaccion de declararlo i de reconocerlo, no existe en nuestro país.

Quizás exista la escuela de los que creen que toda reforma debe hacerse por partes i sucesivamente, creyendo que de esta manera se llega sin sacudimientos ni trastornos al perfeccionamiento que todos anhelamos. Comprendo i reconozco que hasta cierto punto, por medio de esas reformas, puedan obtenerse los resultados que se persiguen, pero es necesario aguardar mucho i resignarnos a que una o varias jeneraciones vivan sometidas a instituciones que son obtáculo al progreso, que son una fea mancha en un pueblo republicano i democrático.

Esas reformas parciales i ejecutadas poco a poco podran tener sus ventajas, pero desde luego carecerán de aquel pensamiento único que debe dominar en todo cuerpo, en toda idea, en todo pensamiento i en todo trabajo, a lo ménos si se quiere que reine la armonía en las partes i en el todo. Una Constitucion política hecha a retazos pudiera ser que satisfaga, hasta cierto punto, las necesidades mas urgentes del país, pero es seguro que carecerá de unidad i de lojica, i muchas veces será lo que queda subsistente en un embarazo para perfeccionar lo que debe reformarse. Una reforma así, haria el efecto de ciertas obras artísticas monumentales que existen en Europa, obra de diversas jeneraciones i que consideradas en cada una de sus partes, la obra es perfecta, pero que mirada en conjunto, ofende a la vista i ofende a la intelijencia.

La cuestion, entónces, señor Presidente, quedaria reducida, no a saber si es mejor hacer una reforma lata i estensa o una restringida i por partes, sino a ver si hai necesidad de la reforma, si es conveniente al país, i si los momentos en que se propone son oportunos para satisfacer esa necesidad.

Por mi parte, i con lo que ya dejo dicho, manifiesto al Senado cómo es que considero mui imperfecta nuestra Constitucion política, que está mui llena de feos lunares, i que no puede obtenerse por las reformas parciales su mejoramiento sino en un lapso de tiempo mui largo, condenando al país a ver esos lunares subsistentes.

Nos decia con su elocuente i fácil palabra el Honorable señor Senador por Chillan: algo de bueno debe tener esa Constitucion de 1833, cuando bajo su imperio i a su sombra, se ha podido dar una lei garantista de la libertad de imprenta tan buena como la que tenemos, i cuando el señor Ministro del Interior ha podido presentar al Congreso proyectos de lei sobre el réjimen interior i las Municipalidades en los que se consultan todas as garantías necesarias; algo de bueno debe tener esa Constitucion, nos decia todavia el señor Senador, cuando a su sombra se ha podido aprobar un proyecto sobre garantías individuales del señor Senador por Talca, que reúne todas las garantías imaginables.

Yo tambien, señor Presidente, digo por mi parte: algo de malo debe tener esa Constitucion cuando a su sombra han podido existir leyes de imprenta como las que hemos tenido, en que se ha apri-

sionado el pensamiento sin dejarle la libertad requerida para su manifestacion exterior; algo de malo debe tener esa Constitucion cuando han podido existir la lei del Réjimen Interior que está vijente, i la de municipalidades, que mantiene a estas corporaciones en una tutela ominosa, i cuando hace necesario presentar leyes secundarias para garantir los derechos sagrados del hombre.

Para que esa Constitucion fuese buena seria preciso que garantizase todos esos derechos, i que pudiéramos decir, como los norte-americanos, que sobre los derechos del hombre, que jeneralmente se llaman *garantías individuales*, no se puede legislar ni reglamentar, porque esto está fuera del alcance del poder humano.

I entónces lo que yo veria con gusto seria una lei que estableciese la responsabilidad civil i criminal de todos los majistrados, como el único medio de impedir que se vulneren esos sagrados derechos.

Cuando nuestra Constitucion pueda presentar esos bellos ejemplos, entónces yo, como los partidarios de las enmiendas cortas i reformas restringidas, estaria con ellos i no pediria que se revisase la Constitucion del Estado desde el primero hasta el último de sus artículos.

He entrado, señor Presidente, en estas consideraciones jenerales, sin creerlas directamente unidas al proyecto que se discute, porque creo indispensable recorrer las alusiones que se hacian contra esas malas cabezas que juzgan necesaria la reforma jeneral de la Constitucion de la República, no imitando en esto a las cabezas sensatas, prudentes i patriotas, que solo quieren reformar las instituciones públicas a retazos, formando lo que se llamaba antiguamente la capa del colejial.

Ahora, señor, entrando de llevo a considerar el informe de la Comision sobre la cuestion en debate, me voi a permitir sostener la opinion manifestada por el Honorable señor Senador por Valdivia, de que nuestra Constitucion, entendida correctamente, prohíbe que pueda introducirse modificacion ninguna en los proyectos de lei por la Cámara revisora, cuando se trata de declarar la necesidad de una reforma de algunos artículos constitucionales.

Se ha tachado esta opinion de llevar a consecuencias absurdas; de crear a la Cámara respectiva una situacion anómala e inconcebible, reduciéndola al triste papel de aceptar o rechazar la reforma, sin que pueda introducir mejoras i hacer modificaciones, ya sea restringiendo, ya sea aumentando la lei reformada o que se quiere declarar reformable.

Se ha dicho mas: que estaba en contradiccion con los principios jenerales de las leyes de interpretacion, con la ciencia positiva i aun con nuestro derecho práctico positivo.

En verdad, señor Presidente, que a primera vista i a juzgar por los dictados de la sana razon, no creo que tenga todos esos inconvenientes i defectos la opinion enunciada por el señor Senador por Valdivia.

Es necesario ante todo buscar la armonía i relacion que debe existir en una Constitucion. en vez de una contradiccion que a nada podria conducirnos.

Es un hecho innegable, comprobado por la simple lectura de los artículos constitucionales, el que la Constitucion de 1833 ha querido establecer, para declarar la necesidad de la reforma, reglas especiales

i extraordinarias. En estas disposiciones especiales se exige tambien que sean los dos tercios de los votos de ambas Cámaras los que aprueben los proyectos presentados, si es que deben pasar al Presidente de la República para que los sancione, modifique o los devuelva con su veto.

Esta última circunstancia me hace recordar otro argumento en contra de la opinion que sostengo.

Decía el Honorable Senador por Talca: ¿en virtud de qué disposición quiere negarse al Senado la facultad de introducir enmiendas en este proyecto de reforma, cuando siguiendo el camino ordinario para la aprobación de las leyes, la Constitución concede esa facultad al Presidente de la República? A primera vista parece que tendría razón Su Señoría, pero cuando se trata de cumplir con el precepto Constitucional, cuando es preciso obedecer al espíritu i a la órden que él impone, todo razonamiento extraño a ese espíritu puede aparecer muy fundado i descansar en bases sólidas, pero indudablemente tiene que ceder a la fuerza del mandato.

Preguntaba tambien el Honorable Senador: ¿en qué parte de la Constitución se dispone que no puedan modificarse los proyectos de lei que son materia de reforma? ¿Dónde están los artículos que así lo establecen? Sin duda que no lo están en ninguna parte, ni habría necesidad de que nuestra Constitución consignase ese principio de una manera esplicita, pero tenemos el art. 160 que declara: que ninguna magistratura puede arrogarse facultades o atribuciones que no le estén espresamente concedida por las leyes.

Por consiguiente, desde que la Constitución no autoriza espresamente a las Cámaras revisoras para introducir modificaciones en proyectos de reforma Constitucional, es evidente que se las prohíbe.

Pero, señor Presidente, para manifestar que la opinion que sostengo es constitucionalmente correcta, me bastaría hacer ver que todo argumento que sostenga un principio contrario es inaplicable a la disposición constitucional.

Si no estoy equivocado, el art. 51 de nuestra Carta Fundamental establece: que para que las modificaciones introducidas por la Cámara revisora sean aceptadas por la Cámara de oríjen, se requiera la simple mayoría absoluta de los miembros de aquella.

Ahora bien, ateniéndonos a la opinion sostenida por los Honorables Senadores por Talca i Aconcagua, de que no habiendo disposición especial, debía este negocio resolverse por los trámites comunes i ordinarios que siguen las leyes secundarias, ¿cómo me concilian los señores Senadores, dicho artículo con el precepto constitucional de que toda lei de reforma de la Constitución debe reunir los dos tercios de los miembros de ambas Cámaras? ¿Cómo, por otra parte, se cumpliría con lo dispuesto por los arts. 40 i 41 de nuestra lei fundamental?

Yo desearía que se solucionase esta dificultad.

Si nos atenemos al precepto constitucional i se siguen en este proyecto de reforma los mismos trámites de las leyes ordinarias, es claro que basta la simple mayoría absoluta para resolver la cuestion; pero si obedecemos a lo dispuesto por el art. 167, veremos que se necesitan los dos tercios de los votos de cada Cámara para que el proyecto que declara reformables uno o mas artículos de la Constitución pase al Presidente de la República.

¿Acudiremos al espediente del Honorable Senador por Talca de aplicar este último artículo a las modificaciones hechas por la Cámara revisora al proyecto de reforma que nos ocupa? Pero yo pregunto: ¿en virtud de qué derecho viene a introducirse esta innovacion en la aprobación de ciertas leyes para las cuales está trazado el camino que se debe seguir?

O nos conformamos con lo naturalmente lógico, con lo que establece la Constitución, i por consiguiente reconocemos que no existe facultad en la Cámara revisora para introducir modificaciones de ninguna especie en proyectos de reforma constitucional, debiendo solo aceptar o rechazar el que la otra Cámara le presente, o incurrimos en la anomalía de cambiar la naturaleza de las cosas, haciendo modificaciones a los artículos que se nos proponen i aplicando extrañas reglas para que ellas sean aprobadas.

Si admitiendo este principio, el proyecto de la Comisión logra obtener el voto del Senado, es evidente que la reforma que propone la Cámara de Diputados va a quedar estrangulada.

De aquí nace, pues, la importancia de la resolución que debe dar el Senado sobre este grave asunto.

Ahora, señor Presidente, paso a considerar si la modificación introducida por la Comisión en el art. 168, es de tal gravedad i de tal virtud que haga preferir la subsistencia de ese artículo a la reforma jeneral que se propone.

Segun la opinion de uno de los señores miembros de la Comisión, es tan importante esa modificación, que antes de arrostrar los peligros que sin ella pudieran sobrevenir al país, preferiría que no hubiese reforma.

Para que el Honorable Senado pueda formarse una idea cabal de lo que entraña la salvedad hecha al proyecto por la Honorable Comisión informante, voi a permitirle leer el art. 168 de la Constitución:

«Establecida por la lei la necesidad de la reforma, se aguardará la próxima renovacion de la Cámara de Diputados;» (i pido al Senado preste su atencion a esta parte del artículo a que se refiere el informe de la Comisión) «*i en la primera sesion que tenga el Congreso, despues de esta renovacion, se discutirá i deliberará sobre la reforma que haya de hacerse, debiendo tener oríjen la lei en el Senado, conforme a lo prevenido en el art. 40, i procediéndose segun lo dispone la Constitución para la formacion de las demas leyes.*»

Veamos ahora qué dice el proyecto presentado por la Honorable Comisión:

«Se declara que necesitan reforma los arts. 165, 166 i 167 de la Constitución.»

«Se declara tambien reformable el art. 168, salvo en la parte en que dispone que el Congreso que entre a funcionar inmediatamente despues de aquel que decreta la reforma, resuelva sobre las reformas que han de hacerse.»

Como se ve, examinados i comparados los términos mismos de una i otra frase, por una i otra se establece exactamente lo mismo, es decir, lo existente, sin mas diferencia que el verbo está empleado en tiempo futuro en nuestra Constitución, mientras que está en presente de subjuntivo en el proyecto de la Comisión, i que donde dice la Consti-

funcion discutirá i deliberará, la Comision dice *re-suelva*.

Así, pues, en la forma literal, como en el fondo, lo que la Comision declara que no debe reformarse es exactamente lo mismo que actualmente tenemos establecido en nuestra Constitucion i que hasta ahora hemos observado.

El Honorable señor Senador por Talca, decia en la última sesion, que la idea que perseguian Su Señoría i sus Honorables colegas tendia a obtener que fuesen dos los Congresos que interviniesen en la reforma constitucional i no uno de estos Congresos, un Congreso platónico, como sucede actualmente, puesto que se limita a declarar la necesidad de la reforma. ¿Cómo es entónces, pregunto yo, que la Honorable Comision pide que se deje subsistente precisamente la parte del artículo 168, que establece el actual sistema de reforma, condenado tantas veces en el curso de este debate? ¿A qué queda reducida la apreciacion de los defectos de la reforma por un solo Congreso, lamentados i demostrados con tanto talento por todos los señores miembros de la Comision? ¿En qué viene a parar tanta erudicion i elocuencia gastadas en demostrar que es una garantía salvadora, que es un medio seguro de tener acierto en la reforma i darle estabilidad, el someter ésta a la sancion definitiva del pueblo? ¿Cómo sirven a esta idea los señores Senadores por medio de su proyecto, dejando subsistente el artículo 168 en su parte mas contraria a esa misma idea?

No lo veo, señor Presidente, no lo comprendo. I es to me ha sucedido desde el primer momento en que leí el informe de la Honorable Comision. Nunca he podido darme cuenta de cómo es que la subsistencia de esa parte del art. 168 pueda servir al noble i patriótico propósito que persiguen los Honorables miembros de la Comision i perseguimos todos. Realmente hasta ahora no me he podido explicar cómo es que los Honorables Senadores hayan podido ilusionarse hasta ese extremo.

Precisamente es esa parte del art. 168, que dá a un solo Congreso la facultad amplia de deliberar i resolver la reforma que tenga a bien hacer la que se deja subsistente. No puede, por consiguiente, el Congreso que ha de hacer la reforma de los actuales artículos entrar a establecer otra cosa, entrar a establecer el sistema de reforma que desearian los señores Senadores ver adoptada.

Los señores miembros de la Comision esperan que el Congreso que ha de suceder al actual haga la reforma del art. 168, de manera que sean dos los Congresos que intervengan, distribuyendo entre estos dos Congresos las atribuciones de la manera que desean los señores Senadores, esto es, que uno formule la reforma i el otro la acepte o la rechace a nombre del país, que lo elejirá con este objeto, teniendo conocimiento prévio de la reforma que debe hacerse.

Pero es precisamente esto último lo que no podrá hacer el Congreso venidero si se deja subsistente la parte del artículo 168 que la Comision declara irreformable; porque el actual orden de cosas estriba principalmente en esa parte del artículo: el Congreso que discutirá, deliberará i resolverá definitivamente la reforma es, segun esa parte, el Congreso que sucede al que ha declarado simplemente la necesidad de reformar tales i cuales artículos. El Congreso futuro, pues, tendrá forzosa-

mente que establecer el sistema de reforma por una Convencion o Congreso único, el sistema de reforma por convenciones a la francesa que tanto han tachado de incompatible con el Gobierno democrático los honorables miembros de la Comision, sobre todo el Honorable Senador por Talca.

Vuelvo a preguntar, señor: ¿cómo es entónces que sostienen con tanto calor la necesidad de salvar esta parte del artículo 168 señores Senadores de intelijencia tan clara i perspicaz como los Honorables defensores del informe? No me canso de repetir, señor, que no comprendo cómo señores Senadores tan avezados en el conocimiento, exámen e interpretacion de las leyes, puedan incurrir en una aberracion de esta naturaleza.

Pero mientras tanto, no en una parte sola del último discurso del Honorable Senador por Talca, sino en muchas de ellas, se nota esta contradiccion de querer la reforma, de condenar enérgicamente el sistema establecido por la Constitucion actual, i sin embargo insiste en que no se declare reformable la parte del art. 168 que principalmente se opone a la reforma i en la cual principalmente tambien tiene su base el actual sistema.

Yo creo, señor Presidente, i no hago esta declaracion porque el reglamento de sala me prohiba decir lo contrario, sino porque íntimamente lo siento así, yo creo que no solo no hai absolutamente el propósito de embarazar la reforma, sino, al contrario, que con el mayor patriotismo del mundo, con la mas franca sinceridad, con el deseo mas puro de mejorar nuestras instituciones, los señores Senadores miembros de la Comision informante, como los demas Honorables Senadores que sostienen el informe, solicitan la necesidad de la reforma, i condenan el actual sistema establecido por nuestra Constitucion en los artículos en debate, i al mismo tiempo incurren en la contradiccion de creer que se debe dejar subsistente la traba mas poderosa que la actual Constitucion opone a la reforma, i piden que no se reforme la disposicion del art. 168 en que descansa principalmente el actual sistema que tanto desean ver cambiado por otro diametralmente opuesto.

Es decir, el segundo Congreso con facultades constituyentes es el que discute las reformas que deben hacerse. Sostiene todo el pensamiento de la Constitucion de 33 i no una parte de él. Siendo así hai una contradiccion patente entre lo que sostiene el Honorable Senador por Talca i lo que pide a la Cámara que apruebe. Así, pues, señor Presidente, cuando nos decia el Honorable Senador: ¿qué sacrificais vosotros los que sosteneis el proyecto de la Cámara de Diputados en comparacion de lo que vamos a sacrificar nosotros al renunciar a esta idea salvadora? invertid los papeles, porque verdad es que los miembros de la Comision nada sacrifican cuando sostienen todo el procedimiento actual mientras que nosotros lo sacrificamos todo, sacrificamos la reforma.

Pero aun suponiendo que el segundo Congreso ordinario reuna todo el sinnúmero de ventajas que le atribuyen sus partidarios sobre los otros procedimientos que pueden emplearse para hacer la reforma, yo creo que ese peligro no existiria, porque debe suponerse que el Congreso constituyente, sea Convencion o Congreso ordinario, tendrá prudencia bastante i suficiente intelijencia para discernir lo

bueno de lo malo i escojer el procedimiento que dé mas garantía de acierto i estabilidad, i que consulte, como decia el señor Senador, el voto del pueblo.

Todas las ventajas que desean los señores miembros de la Comision, pueden obtenerse tomando ciertas precauciones, no solo con una Convencion con mandato limitado i con apelacion al pueblo, sino con un solo Congreso ordinario, procedimiento que parece que encuentra ménos simpatias en el Honorable Senador por Talca. ¿Qué inconveniente habria para exigir, por ejemplo, que la reforma necesitase las tres cuartas partes de los votos, no ya de los miembros presentes sino de los miembros legales de una i otra Cámara, i que las reformas decretadas por el Congreso no tuviesen fuerza de lei sino cuando los comicios populares las hubiesen aprobado?

Lo mismo digo respecto de una Convencion con voto limitado como se acostumbra en algunos países, especialmente en Estados Unidos.

¿Por qué temen los miembros de la Comision que la Convencion tenga un poder omnímodo i desconozca los demas poderes de la República? ¿No sería un hecho absurdo que un Congreso que no tiene fuerza ninguna coercitiva i que no puede hacer respetar sus mandatos sino cuando están conformes a la lei, quisiera imponer al Presidente de la República? ¿puede esto concebirse? No lo comprendo, señor Presidente, i creo que cuando se hacen reminiscencias de las Convenciones de otra época, se está viendo siempre a la Convencion de 1793. Pero ¿puede compararse ninguna situacion, mucho ménos la nuestra, con la que creaba la Convencion del 93, cuando amenazaba a la Francia el peligro de una invasion extranjera? ¿puede compararse una Convencion que no tiene mas atribuciones que las necesarias para hacer la reforma, con la Convencion del 93 que reunió en sí el Poder Lejislativo, el Ejecutivo i el Judicial?

Se acusa tambien al sistema de la Convencion de que con ella se corre el peligro de hacer una reforma inconulta i contraria a los intereses del país, por la influencia que puede ejercer una intelijencia poderosa, arrastrando con su elocuencia a deiciciones desacertadas. Yo no he podido recorrer sino con mi memoria esas grandes intelijencias que han arrastrado a los Congresos i no he encontrado en los tiempos modernos mas que dos: Mirabeau i O'Connell.

I para ejercer esa influencia ¿qué necesitaron? Estar a la altura de las aspiraciones del pueblo.

Esta es una verdad tan reconocida, que cuando Mirabeau intrigaba con la corte para ver modo de devolver al rei su poder omnipotente i se le exijia que propusiese algo con este objeto a la asamblea, Mirabeau, que sabia que todo paso que diera en contra de la libertad le haria perder toda la influencia que tenia adquirida, les decia: no debéis manifestar vuestros deseos, debéis conformaros con todas las resoluciones que tomen los constituyentes i demostrar que no deseáis poner ningun obstáculo para que se armonicen ámbos poderes, en tanto que vayais tomando fuerza i llegue el momento en que cualquiera mas poderosos que vosotros consiga realizar lo que deseáis.

O'Connell dominó en el parlamento ingles hasta arrastrar aun a sus mismos adversarios; pero en sus últimos tiempos no gozó de este predominio porque

dejó de apoyarse en los principios que ántes defendia. Estos hechos están probando que no se puede dominar sino cuando se marcha por el camino del bien.

Lo que sería realmente doloroso, i que lo hemos palpado no solo entre nosotros sino tambien en otros países, es que Congresos ordinarios compuestos, no de altas intelijencias, ni de grandes servidores del país, ni tampoco de individuos de virtudes esclarecidas, sean los que dirijan la mayoría del parlamento e impongan al país las leyes de su agrado. Esto sí que sería de temer, como sería tambien de funestas consecuencias que el Presidente de la República tuviese un Consejero que sin estar revestido de intelijencia i méritos, fuese el que dirigiera la nave del Estado.

Pero todavía se hace otro argumento contra la Convencion. Se dice que la idea de una Convencion es impracticable por la escasez de hombres que estén en situacion de figurar como miembros de una asamblea de esta especie. Yo, señor Presidente, no necesitaría mas tiempo que el necesario para escribir en el papel ciento cincuenta nombres a fin de dejar demostrado que habria el número suficiente de hombres ilustrados i patriotas que se necesitasen para componer una Convencion, i esto aun sin necesidad de recurrir a ninguno de los miembros del Congreso; actual pero creo mas: a mi juicio bastaría tomar en cuenta los candidatos vencidos en la última lucha electoral i agregar una treintena de personas; i estoy seguro que todavía quedarían fuera muchos individuos que podrían desempeñar debidamente el puesto de convencionales.

Esta escasez de hombres que ahora se cree que existe para formar una Convencion, es muy probable que la hubiera en la época en que se dictó la Constitucion del 33, i por eso es que los convencionales dejaron establecida en la Constitucion esta mezcla de Convencion i Congreso ordinario que deben intervenir en la reforma. Ademas, hai que considerar que los convencionales del 33 formaban un partido que habia sido vencedor por medio de las armas i era natural que creyese que estaba dividida la nacion en dos bandos: uno compuesto de sus amigos, i otro de sus enemigos.

Queda, pues, demostrado que este argumento de la escasez de hombres que puedan formar el personal de una Convencion, no tiene fuerza alguna.

Pero, señor Presidente, se ha hecho otro argumento mas para combatir la idea de una Convencion i glorificar la idea de un Congreso ordinario con facultades constituyentes, diciéndose que no se ganaria en celeridad con una Convencion porque lo mismo puede trabajar un Congreso ordinario que una Convencion. Desde luego, observaré que es imposible que un Congreso ordinario pueda dedicarle a la reforma constitucional el mismo tiempo que le consagraria una Convencion; i la razon es muy sencilla, porque es evidente que una Convencion llamada a ocuparse únicamente de la reforma, no tiene las múltiples atenciones que absorben el tiempo de un Congreso ordinario. Ademas, es un axioma reconocido por todos, que la division del trabajo disminuye la tarea que corresponde a cada uno de los que se ocupan en hacer una obra, la cual se hace por este medio en ménos tiempo i con mas perfeccion.

Es cierto que no faltan algunos hombres que pue-

dan ejecutar una obra teniendo que ocuparse al mismo tiempo de otros trabajos; pero no es fácil encontrar un número considerable de esta clase de hombres, i por consiguiente no debemos collocarnos en este caso tratándose de nombrar una corporacion encargada de hacer la reforma.

Paso ahora a ocuparme de otro inconveniente que se crea puede tener una Convencion. El Honorable Senador por Talca decia: si se tratara de reformar por completo la Constitucion, entónces sí que estaria bien que se nombrase una Convencion; pero para hacer una lijera enmienda, no merece la pena que hagamos una innovacion tan notable. Yo creo que, en todo caso, la reforma que haya de hacerse sea de consideracion o pequeña, siempre seria útil que fuera una Convencion quien se ocupase de ella.

Por otra parte, los que estamos porque se nombre una Convencion para que se ocupe de la reforma en vez de un Congreso ordinario, no queremos por esto que esa Convencion venga a imponerle al pais una Constitucion como un mandato. Lo que queremos es que sea una Convencion la que discuta i redacte la reforma, dejando que reciba su sancion del voto popular consultado en los comicios públicos. A este sistema no parece tenerle mucha voluntad el Honorable Senador por Talca, si he de atenerme a los recuerdos que conservo de su último discurso mas bien que a la redaccion oficial. Su Señoría manifestó que aceptaba este sistema como un medio que no carece de algunos inconvenientes. Sin embargo a mí me parece que este sistema presenta sus ventajas.

El modo mas democrático de consultar la voluntad del soberano es apelar a él mismo de las resoluciones de sus mandatarios. Es él por sí o por medio de sus delegados, quien debe decir si acepta o rechaza la proposicion que a su juicio se somete.

¿I por qué rechazarían los Honorables miembros de la Comision informante esta apelacion al pueblo? Será acaso porque la proposicion de reforma no está encabezada por tantos o cuantos miembros? Esto es imposible.

La apelacion al pueblo tiene la ventaja de conocer su voluntad; i la mejor manera de obtener esto es convocando una Convencion. Por esto, lo mejor que a mi juicio deberian hacer los Honorables miembros de la Comision informante, es no insistir en la salvedad que quieren hacer al declarar reformable el art. 168 de la Constitucion.

Antes de concluir, señor Presidente, me voi a permitir decir dos palabras acerca de la manera como se ha declarado la reformabilidad del art. 40, en el que tambien se ha hecho una salvedad, manteniendo irreformable la parte que se refiere a la facultad que se da al Senado para iniciar la reforma de la Constitucion. Mi objeto es rogar al Honorable Senador por Curicó que no insista en su indicacion, pues su insistencia tendrá el inconveniente de dificultar la reforma.

Yo, como Su Señoría, creo que la Cámara de Diputados no ha podido hacer la reforma de la manera que la ha hecho; que no conviene declarar reformable una parte de un artículo dejando otra irreformable, i que esa manera de reformar no es constitucional siquiera, puesto que la Carta fundamental habla de declarar reformable un artículo o artí-

culos, pero en ninguna parte habla de simples proposiciones.

Peró ya que esa resolucion ha sido tomada, i aquí no se ha hecho oposicion, me parece que lo mas conveniente es no objetarla. Por esto es que me limito a pedir al Honorable Senador por Curicó que no insista en su indicacion.

El señor **Presidente**.—Se suspende por algunos minutos la sesion.

A SEGUNDA HORA.

El señor **Presidente**.—Continúa la sesion.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—Pido la palabra.

El señor **Presidente**.—La tiene el señor Ministro.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—El señor Varas declaró en la sesion del viérnes que habia visto destruidas por el Ministro del Interior las esperanzas que abrigaba de que los que tomaran parte en este debate guardarian la circunspeccion i serenidad propias de los que buscan el acierto, de que se elevarian a la altura del asunto para guardar el respeto i miramientos debidos a la independencia de la Cámara; de que respetarian los títulos que tienen para exigir consideracion los que han venido a emitir libremente sus opiniones. Este grave reproche, desleído en una esquisita diatriba, durante una larga media hora, i lanzado contra el Ministro que habia sido felicitado por una gran parte de los señores Senadores, a causa del respeto i moderacion con que habia examinado el informe de la Comision, no tiene otro fundamento que las palabras con que puse remate a aquel exámen.

Esas palabras espresaban sencillamente que al pedir la reforma aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, como Ministro, con mas seria experiencia i mas firme conviccion que ántes, lo hacia con la satisfaccion de corresponder a la confianza del jefe del Estado, que aceptó su puesto comprometiéndose a realizar la reforma, i con la seguridad de que tambien correspondia a las aspiraciones de mis distinguidos colegas.

Estas palabras dichas sin doblez, que no tienen otro alcance, ni otro significado que el que les da la injenuidad con que fueron pronunciadas, pecan, segun el Honorable Senador por Talca, contra la circunspeccion i serenidad del debate, contra el respeto i miramientos debidos a la independencia del Senado, contra la consideracion a que tiene derechos Su Señoría. Eso es poco todavía. El señor Senador cree que ellas envuelven una condicion impuesta al Senado, que ellas suponen que el Gobierno desea que se haga la reforma sin consultar la garantía de que sea sometida a la aceptacion del pais, i que le sea impuesta por mandatarios revestidos de un poder omnímodo; que ellas hacen figurar en este debate la voluntad i los deseos del jefe del Estado, lo cual es *altamente antiparlamentario*; que ellas son un decision e importan una declaracion que no puede ser conciliable con los miramientos debidos a la libertad e independencia del Senado; que ellas chocan contra las prácticas de todos los parlamentos de todos los paises, donde no es permitido aludir siquiera a los deseos del jefe del Estado, porque las simples alusiones de esta clase *son ofensivas* a la dignidad del parlamento; que ellas introducen las divisiones en la Cámara, i que

ésta sabe lo que importa introducir el espíritu de partido en los cuerpos deliberantes, i con él el alejamiento de los hombres entre sí, la desconfianza en los ánimos, pues luego se entra en la conquista de votos i se llega a ciertos extremos indecorosos, que por desgracia suelen ser de dolorosas consecuencias.

¿Se puede decir esto, i mucho mas que omito de la calorosa diatriba contra aquellas palabras, tan solo porque en ellas se espone el pensamiento del Gobierno, revelado ya por el Presidente de la República? ¿No espesó ya Su Excelencia en el discurso de apertura del Congreso, su esperanza de que en esta legislatura fuese satisfecha la aspiracion que reclama mayor facilidad para la reforma de nuestras instituciones, a fin de garantizar en ellas muchos derechos individuales que hoy estan rejidos por leyes imperfectas? ¿Fueron tambien antiparlamentarias estas palabras del Jefe del Estado, contrarias a las prácticas de todos los parlamentos del mundo, ofensivas a la dignidad del Congreso, ocasionadas a introducir la division de partidos, la desconfianza en los ánimos, los manejos indecorosos, los extremos de dolorosas consecuencias? ¿Era necesario que yo aludiera a este pensamiento para que el señor Senador cayera en cuenta de que el Gobierno sirve a la reforma? ¿O es que tiene algun dato para creer que mi alusion me compromete ante el Presidente de la República?

¿Qué nueva doctrina es esta, que viene a echar por tierra la Constitucion misma que se defiende, las prácticas constantemente observadas, i hasta los mas triviales principios del derecho público?

Segun nuestra Constitucion, el Presidente de la República ejerce un poder colejisador con el Congreso Nacional. Tiene la facultad de iniciar leyes por medio de mensajes dirigidos a las Cámaras. El es el que aprueba los acuerdos del Congreso i dispone su promulgacion como leyes de la República. Tiene el poder de devolver esos acuerdos haciéndoles observaciones, para corregirlos o modificarlos, i el de desecharlos en el todo, para que se tengan como no propuestos, i para que no se puedan proponer hasta otra legislatura. Sus Ministros, aunque no sean representantes, pueden concurrir a las Cámaras i tomar parte en sus debates, para representar i sostener el pensamiento del Gobierno en todos los acuerdos parlamentarios. Este es nuestro derecho constitucional, i a él se han arreglado siempre todas nuestras prácticas i las relaciones constantes del Ejecutivo con el Congreso.

¿Qué fundamento tiene entónces la novísima doctrina del Honorable Senador por Talca, para condenar tan severamente al Ministro del Interior porque sostiene como miembro del Gobierno el acuerdo de la Cámara de Diputados sobre la reforma; para acusarle de que viene a imponer condiciones al Senado, a hacerle una declaracion que ataca la independencia de este cuerpo, que choca con la práctica de todos los parlamentos de los países de gobierno representativo; una declaracion altamente antiparlamentaria, que introduce la division i nos lleva a extremos indecorosos? ¿Querria el Honorable Senador que la Constitucion se reformase para quitar al Presidente de la República todos aquellos poderes de colejisador, tan solo porque el Ministro del Interior ha aludido con toda cortesía al pensa-

miento de su Gobierno, sin tratar de imponerlo, como se ha acostumbrado?

Pero ese poder está sancionado i practicado en todas los países de réjimen constitucional, porque en todos ellos se hace intervenir al jefe del Estado en la formacion de las leyes, representando los intereses políticos que se fundan en la aplicacion de los principios adoptados en las instituciones a los negocios de la administracion jeneral. No hai país alguno de sistema representativo donde no se haya reconocido o por lo ménos practicado este principio, pues en todos tiene el Jefe del Estado un poder colejisador, i no solo hace valer en la formacion de las leyes su pensamiento, sino que tiene el deber de representarlo ante el parlamento, sin que jamás se hayan reputado como antiparlamentarias declaraciones semejantes, sin que jamás hayan provocado ni siquiera uno solo de los reproches que con tanta insistencia me ha dirigido el Honorable Senador.

Este es el hecho jeneral, i si él admite en Estados Unidos una modificacion que consiste en no autorizar a los Ministros de Estado para asistir a las Cámaras, como es práctica comun, la constitucion de la Union, sin embargo, permite al Presidente que recomiende al Congreso las medidas que crea convenientes, sin que esta recomendacion haya sido jamás acusada de antiparlamentaria. Los Estados Unidos, al separar del parlamento a los Ministros, imitaron la práctica de Inglaterra, donde se habia adoptado eso mismo a consecuencia de los abusos que los Ministros cometian cuando la Cámara de los Comunes era elejida bajo su influencia, en los reinados de los Estuardos i otros posteriores. Todavía, apesar de la libertad electoral que existe allí desde 1832, los ministros ingleses no pueden concurrir al parlamento, si no son representantes, por lo cual se procura siempre nombrar ministros a los representantes, precisamente para hacer valer el pensamiento del gobierno en las deliberaciones del parlamento. Los norte-americanos imitaron esa práctica inglesa, de no permitir la concurrencia de los ministros al parlamento, porque al independizarse acababan de ser victimas de las arbitrariedades de lord North, quien con un parlamento manejado por él habia oprimido a las colonias. Pero desde que allí no se elijen los representantes bajo la presion administrativa, todos los estadistas americanos piden que se enmiende la Constitucion en esa parte, porque creen que los principios del gobierno parlamentario exigen que los secretarios de Estado concurren a las deliberaciones parlamentarias para representar el pensamiento del gobierno, porque no basta para esto que el presidente tenga la facultad de recomendar al Congreso las medidas convenientes; i a nadie se le ha ocurrido acusar de antiparlamentaria i opresiva esta práctica. ¿Quisiera el Honorable Senador que hiciéramos aquí lo contrario de lo que reclaman como necesario los Estados Unidos?

No está el peligro en el uso regular de esta práctica, i el Honorable Senador por Talca bien lo sabe, ni está en el empleo constitucional del poder colejisador del jefe del Ejecutivo, ni en la facultad que tiene de recomendar un negocio i de hacer valer su opinion ante el parlamento. El peligro está en que el Gobierno haga elejir Cámaras de su devocion, i en que organice en ellas mayorías rejimentadas para imponer su voluntad.

El señor Senador no tiene, pues, motivo alguno que le autorice para hacernos de profunder imponer condiciones al Senado, dividirlo en partidos, ofender su dignidad, haciendo la conquista de sus votos por medios indecorosos. Recuerde Su Señoría que al inaugurar nuestras funciones, hemos declarado que no comprometeríamos las soluciones parlamentarias con cuestiones de gabinete, i que mantendríamos las discusiones en el carácter científico que les da elevación:—que obedeceríamos las resoluciones de la opinión pública, representada por el Congreso, que es el que tiene el deber de conocerla i de representarla, porque una de nuestras mas caras aspiraciones es consolidar el réjimen parlamentario i perfeccionar nuestro sistema representativo. Recuerde Su Señoría que esto que hemos dicho es lo que hemos practicado i cumplido, sin escepcion, en todo caso, aun a riesgo de disgustar a muchos de nuestros correligionarios i amigos, que creen que no podemos gobernar sin una mayoría parlamentaria que nos apoye. Nosotros buscamos esa mayoría en el libre i espontáneo consorcio de las opiniones liberales, i de nada estamos mas léjos que de pretender conquistar votos que no son liberales i que están contra la reforma. A un Ministerio que con lójica i sistema se esfuerza en seguir esta honrada conducta, no se le puede lanzar la diatriba de que me defiende, sin tratar de volver ofensa por ofensa. (*Aplausos en las galerías. El señor Presidente reclama el orden.*)

¿Quién ha faltado, pues, a la circunspeccion i seriedad de que es digno este debate, a los miramientos debidos al Senado, a la consideracion que tambien podríamos exigir con algun título? Yo, señor, séame permitido recordarlo, he concretado mi discurso a la cuestion de si es o no necesaria la reforma de los artículos 165, 166, 167 i 168, inclusa la parte del artículo 40, a que éste se refiere. He sostenido terminantemente con toda claridad que no reconozco en el Senado autoridad para discutir ahora sobre el modo de hacer la reforma, que no es esta la ocasion de saber si otras disposiciones de la Constitución, sean cuales fueren, merecen una reforma; que no debemos discutir ahora sobre si esta debe ser completa, mas o ménos completa o parcial, porque no se trata de eso; que debemos dejar al Congreso que ha de discutir i deliberar la reforma de los artículos citados en entera independencia para que adopte el medio que le parezca mas adecuado para que en lo futuro se hagan reformas constitucionales consultando la opinion del pais, sea por medio de un Congreso ordinario o de dos, sea por uno solo i una Convencion, sea por una consulta a las provincias, o de cualquiera otra manera de las usadas en otros paises para que el pueblo haga su Constitución, i no se le imponga por asambleas absolutas o de poder omnímodo. Estas han sido mis afirmaciones.

Sin embargo, ¿cómo se ha contestado a este discurso tan neto i tan preciso? El Senado lo ha oído: suponiendo que el Ministro quiere reformas innecesarias i que ataca la Constitución en lo que tiene de mas perfecto, como son las garantías individuales, en lo que nuestra Constitución, se dice, es tan perfecta como la de Estados Unidos; i se sostiene que es mejor reformar por medio de leyes secundarias, como si estas pudieran jamas alterar los preceptos constitucionales; suponiendo que el Ministro quiere una re-

forma completa, para lo cual se hacen largas escurisiones en la historia de otros paises: suponiendo que el Ministro hace depender toda reforma de la condicion de que se haya de hacer por una Convencion, i se habla largamente contra las convenciones, adelantando el peregrino principio de que en Francia son estas convenciones de poder absoluto porque hacen reformas completas, i que en Estados Unidos tienen poder limitado porque nunca se hacen sino reformas parciales, cuando la historia de aquel pais presenta mas de treinta ejemplos de reformas completas. I todo esto, señor, aludiendo siempre a la persona del Ministro, para hacer notar sus inconsecuencias en el modo de discurrir i de apreciar los argumentos, su falta de doctrina política, sus errores sobre historia, sus pretensiones peligrosas, etc. i sobre todo para suponerle el propósito de acusar falsamente a la Comision de oponerse a la reforma.

No debo entrar ni siquiera a rectificar todas estas apreciaciones, porque tendria que sacar de su quicio la cuestion concreta de si es necesaria la reforma de los cuatro artículos, como lo hacen los sostenedores del informe. Mas no puedo dejar de decir algo sobre la manera cómo defiende la Comision su adhesion a la reforma. El Honorable señor Varas protesta que ella quiere la reforma i que de ninguna manera la entorpece, limitádola en su enmienda únicamente a una pequeña parte del artículo 168, tan pequeña i tan insignificante, que es de admirar que no se acepte esa enmienda, en obsequio del gran propósito que la Comision tiene en vista.

El señor Senador i sus colegas de comision aseguran que ese gran propósito es el de que jamás se dicte una reforma que no sea presentada a la ratificacion del pais, impedir que pueda llegar el caso en que se trate de imponer al pueblo una Constitución que él no estaba dispuesto a recibir. ¡Patriótico propósito! Es preciso reconocerlo. ¡Pensamiento muy liberal, es verdad!

¿Pero, es ese el pensamiento que está consultado en el art. 168? ¿Esto seria una novedad! ¿Fué ese pensamiento el que inspiró a los autores de tal disposicion, cuando pusieron en ella el último baluarte opuesto a la reforma, contando con los medios de impedir, precisamente con esa disposicion, que el pueblo realizara una reforma? Hai aquí un paralojismo, a no dudarlo, que impide ver que con mantener el art. 168 no se consigue el propósito que persigue la Comision. Hagamos una escursion, como las que ha hecho el Honorable Senador imajinando ya reunido al Congreso futuro.

Supongamos que esa enmienda fuese sancionada. Ella dice testualmente: «Se declara tambien reformable el art. 168, salvo la parte en que dispone que el Congreso que entre a funcionar inmediatamente despues de aquel que decreta la reforma, resuelva sobre las reformas que han de hacerse.» Luego queda vijente esta disposicion del art. 168, a saber: «que el Congreso, despues de la renovacion, discutirá i deliberará sobre la reforma que haya de hacerse, debiendo tener orjén la lei en el Senado, conforme a lo prevenido en el art. 40.»

En presencia de estas disposiciones, el Congreso de 1879 se preguntará naturalmente: qué es lo que va a reformar? Desde luego verá que se le manda reformar el art. 165, que exige que sea apoyada to-

da mocion de reforma por la cuarta parte de los miembros presentes de la Cámara en que se proponga. En hora buena. Reformará este punto exigiendo una quinta parte, un tercio, o únicamente el apoyo de dos o cuatro firmas. Esto es de una importancia cuestionable.

Pasará al art. 166, que dispone que admitida la mocion, deliberará la Cámara sobre si exigen o no reforma el artículo o artículos en cuestion. ¿Qué hai que reformar en esto? Por necesidad hai que hacer esa deliberacion. No sé cómo se podría prescindir de ella.

Viene despues el art. 167, que manda que la lei que declara la necesidad de la reforma sea aprobada por las dos tercias partes de los sufragios de cada Cámara i promulgada por el Presidente en la forma ordinaria. El Congreso de 1879 podrá reformar esta disposicion en cuanto a la mayoría exigida, pero no en lo demas, porque la lei ha de promulgarse, puesto que la enmienda de la Comision exige que un Congreso decreta la reforma para que el que entra a funcionar despues de él resuelva sobre la reforma. Ha de haber lei declatoria de la necesidad de la reforma.

Hechas estas ligeras modificaciones en los arts. 165 i 167, el Congreso de 1879 no puede hacer mas, desde que está obligado a respetar la parte que se deja vijente del art. 168. Su mision se reducirá, pues, a alterar el número de firmas que han de apoyar la mocion i la mayoría que debe reunir ésta para ser aprobada, i nada mas. No puede, como lo desea la Comision, autorizar al autor o autores de la mocion para formular la reforma que desean, ni permitir que el Congreso, ante el cual se presente la mocion, discuta i delibere sobre la reforma que ha de hacerse, porque la parte que se deja vijente del art. 168 dispone que la forma de la lei tenga principio en el Senado, conforme a lo prevenido en el art. 40, i porque tanto esta parte vijente, como la misma enmienda de la Comision, requieren que el Congreso que entre a funcionar despues de aquel que decreta la reforma resuelva sobre las reformas que han de hacerse i no el anterior.

De modo que toda la conquista se reduce a variar el número de firmas que han de apoyar la mocion, i el número de sufragios que la han de aprobar. Todo lo demas queda lo mismo que hoi. Hai que esperar la renovacion de las Cámaras, para que el Congreso ordinario futuro resuelva sobre la reforma que ha de hacerse, la discuta i delibere; i si no alcanza a hacerlo, lo hará el siguiente, o el subsiguiente, i las dilaciones acabarán por hacer imposible toda reforma. ¿No es esto destruir completamente el acuerdo de la Cámara de Diputados? ¿No es esto estrangular la reforma en su cuna? ¿No podemos entonces, los que la deseamos, decir que la enmienda de la Comision contraría la reforma, sin que por abrigar esta conviccion tan fundada, pretendamos acusar a los señores informantes de malos propósitos, ni ofenderlos? ¿Si la Comision quiere la reforma, si aspira a que esta sea presentada a la ratificacion del país, a que no se imponga al pueblo una Constitucion que no está dispuesto a recibir; ¿porqué deja vijente el orden de cosas actual, que solo permite que se declare por una lei la necesidad de la reforma, i que exige que esta se discuta, delibere i resuelva por otro Congreso futuro, teniendo oríjen la lei en el Senado, i prescindiendo de toda

consulta al pueblo, de toda ratificacion del país? No lo comprendo. }

¿Luego la Honorable Comision quiere la reforma conservando el baluarte que la hace imposible. Así es como entendemos el informe de la Comision, los que deseamos que el acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados sea sancionado; i cuando yo he dicho que esto es lo que apoyo con mis colegas de gabinete, no he pretendido ofender a la Comision ni quitarle las adhesiones con que cuenta. No esperamos que en esto nos apoyen los votos conservadores, ni aspiramos a violentarlos. Si ellos están en contra de nuestra opinion, acatamos su independencia! (*Nuevos aplausos en las galerías*).

El señor **Presidente**.—Antes de votar será conveniente que el Senado aprecie la forma en que vamos a proceder a la votacion. La Comision informante aprueba una parte, modifica otra i rechaza terminantemente otra parte del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados. De manera que segun creo, lo mas conveniente seria votar artículo por artículo.

En consecuencia, votaremos primero el artículo 168 tal como lo propone la Comision i si fuera rechazado, votaríamos entonces la reformabilidad de todo el artículo como lo propone la Cámara de Diputados.

En cuanto al art. 40 lo votaremos al último, porque estando intimamente ligado con el 168, la votacion que sobre él recaiga será la consecuencia de la que obtenga este artículo.

Respecto de este art. 40, el Senado recordará que se han hecho algunas indicaciones, las que deben votarse previamente segun lo dispuesto por el Reglamento. Si ningun señor Senador usa de la palabra, voi a poner en votacion los artículos en la forma que acabo de indicar.

Se votó si se declaraba o nó reformable el artículo 165, i se resolvió la afirmativa por 26 votos contra 1.

Por el mismo número de votos se declaró reformable el art. 166 i el 167.

Respecto del art. 168 se votó el informe de la Comision, i resultaron 12 votos por la afirmativa i 15 por la negativa.

(Al proclamarse la votacion, los asistentes a las galerías, prorrumpen en aplausos. El señor Presidente los llama al orden).

No habiendo sido desebhada esta parte del informe, se votó si el artículo tal como se encuentra consignado en la Constitucion exige o nó reforma, i resultó la afirmativa por 20 votos contra 7.

(Nuevas demostraciones de aprobacion en las galerías. El señor Presidente ajita la campanilla).

El señor **Blest Gana**.—Pido la palabra para explicar el sentido de mi voto i el de algunos de mis amigos que se sientan en este recinto.

El señor **Presidente**.—Permítame el señor Senador. Estamos en votacion i creo que no es posible ya abrir discusion sobre el particular.

El señor **Blest Gana**.—Está bien, señor.

El señor **Presidente**.—Sobre este artículo 40 hai la indicacion formulada por el Honorable señor vice Presidente, para que se declare reformable en su totalidad. Por consiguiente someto a la votacion del Senado esa indicacion. Si ella fuese rechazada, se votará el artículo en la forma en que ha sido propuesto por la Cámara de Diputados.

El señor Reyes (vice-Presidente).—La Cámara de Diputados reforma el artículo 40 en la cuarta parte, porque él contiene cuatro partes. Por la primera establece que las leyes sobre contribuciones de cualesquiera naturaleza que sean, deben tener principio en la Cámara de Diputados; por la segunda se concede un privilegio análogo a la misma Cámara respecto de las leyes sobre reclutamientos; por la tercera, las leyes sobre reforma de la Constitución deben tener su origen en el Senado, i por la última se concede a este mismo cuerpo el derecho de iniciar las leyes sobre amnistía.

Yo no diviso razon alguna, señor, para hacer esta reforma parcial que ha aprobado la otra Cámara i deseo que haya en lo sucesivo completa igualdad entre ambas ramas: esto es, que borremos los privilegios que la Constitución ha establecido respecto de cada una de ellas.

Contando con que ambas Cámaras tuviesen a este respecto una facultad absoluta i completa, yo había propuesto la reforma total del art. 40.

El señor Presidente.—Dice el art. 40.

«Las leyes pueden tener principio en el Senado o en la Cámara de Diputados a proposición de uno de sus miembros, o por mensaje que dirija el Presidente de la República. Las leyes sobre contribución de cualquier naturaleza que sean i sobre reclutamientos, solo pueden tener principio en la Cámara de Diputados. Las leyes sobre reforma de la Constitución i sobre amnistía solo pueden tener principio en el Senado.»

Parece que la indicación de Su Señoría quedaría consultada reformando la segunda parte de este artículo.

El señor Reyes.—Así es, señor Presidente.

El señor Presidente.—Podríamos en tal caso proceder a votar la indicación del Honorable señor Reyes en esta forma: «Se declara que necesita reforma el inciso 2.º del art. 40.»

Votada esta proposición resultaron 17 votos por la afirmativa i 10 por la negativa.

El señor Presidente.—No hai la mayoría que se requiere para que se dé la indicación por aprobada.

Votaremos ahora el art. 40 en la forma propuesta por la otra Cámara.

El señor Lastarria (Ministro del Interior).—¿Cómo es la proposición que se va a votar?

El señor Presidente.—Si se declara reformable el art. 40 en la forma aprobada por la Cámara de Diputados.

Votada esta proposición resultaron 21 votos por la afirmativa i 6 por la negativa.

El señor Presidente.—Se declara la reformabilidad del artículo en la forma propuesta por la otra Cámara.

(Aplausos en las galerías.)

Se levantó la sesión.

M. GUERRERO BASCUÑAN, redactor de sesiones.

Nota.—El señor Ministro del Interior dió su discurso a la Redacción.

SESION 9.ª ORDINARIA EN 25 DE JUNIO DE 1877.

Presidencia del señor Reyes.

SUMARIO.

Aprobación del acta.—Cuenta.—El señor Guerrero es desig-

nado para integrar la Comisión de legislación i justicia.—El señor Presidente hace indicación para alterar la órden del día i es aceptada.—Se dió segunda lectura i se pone en discusión jeneral el proyecto por el cual se consulta un suplemento al presupuesto de Relaciones Exteriores.—A indicación del señor Varas se posterga la consideración de este negocio hasta que se encuentre presente el señor Ministro del ramo.—Se dió tambien segunda lectura i fué aprobado en jeneral el proyecto relativo a la explotación de los depósitos de guano en el territorio de la República; pasó a la Comisión de Hacienda.—Se pone en seguida en discusión jeneral la idea contenida en la solicitud de que se habia dado cuenta; es aprobada i pasa a Comisión.—El Senado pasa a ocuparse del proyecto sobre instrucción superior i media.—El art. 1.º es aprobado con una lijera enmienda propuesta por el señor Ministro de Instrucción Pública.—El 2.º i 3.º son aprobados sin modificación; el 4.º da lugar a dos indicaciones de parte del señor Varas; el artículo es aprobado con las enmiendas propuestas; el 5.º no da lugar a discusión; el 6.º, 7.º i 8.º son aceptados con modificación; el 9.º queda para segunda discusión; el 10 aprobado con una modificación del señor Varas.—Se suspende la sesión.—A segunda hora, no continúa ésta por falta de número.

Asistieron los señores Encina, Gallo, Guerrero, Huidobro, Lastarria, Ministro del Interior, Marcolleta, Rosas Mendibura, Urucucta, Valenzuela, Castillo, Valdes Vivil, Varas, Zabartu i el señor Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta:

Y De una solicitud de don Rafael Barazarte por la que pide privilejio esclusivo i otras concesiones para la construcción de un ferrocarril entre el puerto de Taltal i las salitreras denominadas *Las Lagunas*.

El señor Reyes (vice-Presidente).—El señor Secretario me da cuenta de que la Comisión de Constitución i Justicia se encuentra incompleta por cuanto han dejado de pertenecer a ella el Honorable señor Ministro del Interior i el que habla. Seria conveniente agregar a esa Comisión, por lo ménos un miembro, porque no quedan mas que tres. Propongo en consecuencia, para que forme parte de esa Comisión al señor Guerrero. Si no se hace observación, quedará así acordado.

Está en tabla para la presente sesión el proyecto sobre instrucción pública. Como éste es un asunto de larga conocimiento, que puede dar lugar a largos debates, me permito rogar al Senado que, a fin de darle la tramitación correspondiente para que puedan seguir su curso ordinario, se sirva tomar conocimiento del proyecto relativo a la explotación de los depósitos de guano en el territorio de la República, i de otros asuntos, entre los cuales se encuentra el proyecto remitido por el Supremo Gobierno, pidiendo un suplemento para subvenir a los gastos que demande la Legación a Bolivia. Es conveniente que el Congreso dé la correspondiente autorización para que esa Legación continúe.

Digo lo mismo respecto de la solicitud que se acabó de presentar pidiendo permiso para construir un ferrocarril entre el puerto de Taltal i las salitreras denominadas *Las Lagunas*. Parece que hai intereses comprometidos en esta cuestión que conviene solucionar cuanto ántes.

Desearia, por consiguiente, someter el conocimiento de estos asuntos a la Cámara, dándoles segunda lectura i la aprobación en jeneral para que pudieran pasar a Comisión.

Si el Senado no tiene inconveniente, podríamos tomar conocimiento inmediato de los asuntos a que he aludido.

El señor Lastarria (Ministro del Interior).—Ro-